

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 22 OCT 2015

VISTO:

El Expediente N° 13477/13 caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN - S/ PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS FUERA DEL ÁMBITO ESCOLAR"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 443/14 se aprobó el Protocolo para el desarrollo de "Experiencias Educativas Fuera del Ámbito Escolar";

Que habiéndose procedido a la aplicación del mismo se ha detectado la necesidad de introducir modificaciones al contenido del mencionado Protocolo;

Que tales modificaciones devienen necesarias ante las diversas situaciones factibles de suscitarse en cada salida educativa que se organiza dentro del Sistema Educativo Provincial;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Cultura y Educación;

Que el artículo 137 inciso j) de la Ley N° 2511 facultan al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Apruébase el nuevo Protocolo para el desarrollo de "Experiencias Educativas Fuera del Ámbito Escolar", que deberán cumplir los establecimientos educativos que integran el Sistema Educativo Provincial, que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación al dictado de todas las normas necesarias para la implementación del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 443/14.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Cultura y Educación.-

Artículo 5°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese, y pase al Ministerio de Cultura y Educación a sus efectos.-



DECRETO N°

629



C.P.N. OSCAR MARIO JORGE
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
ANEXO

EXPERIENCIAS EDUCATIVAS FUERA DEL ÁMBITO ESCOLAR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Se entiende por "Experiencias Educativas Fuera del Ámbito Escolar", la salida organizada de alumnos fuera del establecimiento educativo, bajo responsabilidad de la autoridad educativa, en cumplimiento de una Propuesta Pedagógico-Didáctica, diseñada con anticipación, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, de conformidad con los lineamientos curriculares. Quedan excluidas de la aplicación del presente Decreto toda práctica, cualquiera sea su denominación, que se enmarque en las disposiciones de los artículos 32 inciso g), 39 inciso c) y concordantes de la Ley N° 2.511.

Al sólo efecto enunciativo, bajo el concepto "Experiencias Educativas Fuera del Ámbito Escolar", quedan comprendidas las experiencias directas que se realicen en el día y en horario escolar, pernoctadas, campamentos, salidas lúdicas, salidas didácticas, eventos o actividades de carácter histórico, geográfico, científico, cultural, deportivo y/o comunitario, ya sea que las mismas se desarrollen dentro o fuera del territorio de la Provincia.

Queda comprendida asimismo, la salida de un alumno o grupo de alumnos, organizada con el objetivo de representar al establecimiento en eventos de interés educativo, deportivo, científico o cultural bajo la responsabilidad de la autoridad educativa.

El establecimiento educativo priorizará la concurrencia de todos los alumnos del curso o de los cursos que participen de la actividad. En caso que un alumno no pueda realizar la experiencia educativa fuera del ámbito escolar como consecuencia de no contar con la debida autorización extendida por su padre, madre o tutor, se deberá dejar constancia mediante nota que será archivada en el establecimiento educativo. En tal caso, el o los alumnos, no estarán eximidos del deber de permanecer en el establecimiento educativo. En el supuesto que algunos alumnos no pudiesen viajar por falta de recursos económicos, la institución arbitrará los medios para garantizar la posibilidad de participación de todos los alumnos.

Cuando los viajes respondan a Programas Ministeriales Nacionales o Provinciales o a Proyectos Educativos Institucionales específicos, podrán viajar integrando una misma delegación grupos de alumnos y de docentes de distintas instituciones (por ejemplo, participantes de Olimpíadas, Ferias de Ciencias y Tecnología, Juegos Evita, Intercolegiales en instancias de representación nacional, entre otros).

Las "Experiencias Educativas Fuera del Ámbito Escolar" podrán realizarse con diversas características y duración, según especificidades del Nivel y la Modalidad educativa. A tal fin, las Subsecretarías, Direcciones Generales y Direcciones de la modalidad quedan facultadas para establecer condiciones y procedimientos específicos del Nivel, Modalidad y tipo de actividad, no contemplados en la presente norma. Se llevarán a cabo durante el período



S.G.G.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre y se priorizará en todos los niveles los destinos dentro de la Provincia.

El período de tiempo establecido en el párrafo anterior, no constituirá un límite en el caso de que las actividades y/o características de la oferta educativa requieran ser realizadas en otros periodos de tiempo.

Las disposiciones del presente protocolo no serán aplicables a los espacios curriculares que integran el campo de la formación "Prácticas Profesionalizantes" de la modalidad Educación Técnico Profesional.

2.- PLANIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA FUERA DEL ÁMBITO ESCOLAR.

2.1.- La Planificación de la "Experiencia Educativa Fuera del Ámbito Escolar" deberá ser presentada, evaluada y aprobada de acuerdo a la forma y condiciones previstas en el punto 8 del presente.

La misma será formulada como Propuesta Pedagógico-Didáctica y deberá contener:

- a) Denominación.
- b) Fundamentación.
- c) Objetivos.
- d) Datos de los docentes responsables.
- e) Datos personales de acompañantes (nombre, apellido, documento y cargo o parentesco).
- f) Destinatarios (nómina de alumnos y año, sección, curso o división a la que pertenecen y los respectivos números de documento y fechas de nacimiento).
- g) Autorización por duplicado del padre, madre o tutor (de acuerdo a lo que se establece seguidamente en el punto 6). En el caso que se trate de estudiantes mayores de 18 años, no será necesario el cumplimiento del presente ítem.
- h) Propuesta curricular (propósitos pedagógicos y saberes).
- i) Tiempo de realización (salida y regreso), no pudiendo exceder el plazo de cinco (5) días hábiles. En casos excepcionales y en razón de las distancias, dicho plazo podrá ser extendido con la autorización del Coordinador de Área (no pudiendo exceder de 10 días hábiles). Ello deberá ser puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, Dirección General del Nivel o Dirección de Modalidad, según corresponda.
- j) Itinerario de ida y vuelta.
- k) Actividades (previas, durante con cronograma diario y posteriores a la experiencia).
- l) Datos del lugar de alojamiento.
- ll) Certificado Médico ante situaciones especiales en que resulte necesario contar con el mismo.
- m) Ficha médica o fotocopia de Libreta Sanitaria (siempre que la misma no haya sido presentada en la institución al inicio del ciclo lectivo). En los casos en que al inicio del ciclo lectivo no haya sido presentada, deberá cumplirse con ello ante la primer "Experiencia Educativa fuera del Ámbito Escolar" que se efectúe, y servirá para todas las demás salidas que se realicen dentro del ciclo lectivo.



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- n) Estimación del costo de la experiencia educativa fuera del ámbito escolar y forma de solventarla.
- ñ) Forma de evaluación de la "Experiencia Educativa Fuera del Ámbito Escolar", teniendo en cuenta que se deberá elevar a la Coordinación de Área el resultado de la misma, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores al regreso al ámbito escolar.

Lo establecido en los puntos l), ll), m) y ñ) será de cumplimiento en la medida que ello resulte adecuado con las características de la salida.

Si se prevé la realización de actividades con niveles de riesgo considerable o inusual, deberán fundamentarse pedagógicamente y requerirse autorización especial, explícita e individual a ambos padres o tutores del alumno, debiendo constar en la planilla de autorización el nombre de la actividad y su descripción.

2.2.- Todo cambio en la organización y documentación deberá informarse al autorizante de la salida, con al menos cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación al día de la misma.

La incorporación de alumnos a la nómina de participantes solo podrá hacerse con la antelación suficiente que permita la correspondiente comunicación a la Dirección de Seguros del Instituto de Seguridad Social de la Provincia.

2.3.- Podrá exceptuarse del cumplimiento de los ítems del punto 2.1. las Experiencias Educativas fuera del ámbito Escolar que se produzcan dentro del radio urbano donde se encuentra asentado el establecimiento educativo y en el mismo horario escolar en que asisten los alumnos.

Tal excepción será autorizada por el Coordinador de Área ante solicitud debidamente fundada de la máxima autoridad educativa de la institución, considerando la trascendencia, duración y demás circunstancias especiales de cada caso.

3.- TRASLADO.

Las "Experiencias Educativas Fuera del Ámbito Escolar" implican el desplazamiento de alumnos, docentes y acompañantes, pudiendo efectivizarse dentro o fuera de la localidad en la que se halla emplazado el establecimiento educativo. En todos los casos que se requiera la contratación de un servicio de transporte de pasajeros, éstos deberán cumplir con los requisitos exigidos por la normativa específica y hallarse debidamente autorizados y/o habilitados por la autoridad competente.

En casos en que se utilicen vehículos oficiales que no pertenezcan al Estado Provincial, o en casos excepcionales en que se utilicen vehículos particulares, se deberá presentar ante la Dirección del Establecimiento Educativo la documentación que acredite la contratación de un seguro que incluya a las personas transportadas.

En todos los casos, desde los establecimientos educativos, se deberá informar a la Dirección de Seguros del Instituto de Seguridad Social la nómina de alumnos transportados.

3.1.- SERVICIO DE TRANSPORTE. DOCUMENTACIÓN.

Respecto del medio de transporte que se contrate se deberá requerir y acreditar la siguiente documentación:



S.G.G.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- Certificado de habilitación emitido por la Comisión Nacional de Regulación de Transporte – CNRT- u organismo Provincial que corresponda (fotocopia autenticada).
- Certificado de cobertura del seguro y vigencia del mismo (fotocopia autenticada).
- Certificado actualizado de verificación técnica (fotocopia autenticada).
- Carnet de conductor profesional (fotocopia autenticada).
- Datos personales del titular de la Empresa de Transporte.

La documentación, junto con los datos de la empresa, se deberá anexar a la Planificación de la "Experiencia Educativa Fuera del Ámbito Escolar" para su autorización.

En caso de que hubiera transcurrido un período de tiempo considerable entre el otorgamiento de la autorización y el efectivo cumplimiento de la salida, el docente responsable de la misma deberá verificar la vigencia de la documentación mencionada precedentemente, debiendo requerir una nueva presentación de aquella en caso que se hubiera producido su vencimiento. Dicha presentación deberá cumplirse con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas hábiles al día de la salida.

Cuando se utilizare el servicio de transporte público de pasajeros denominado "regular", se deberá, con posterioridad a la salida, adjuntar a la documentación descripta, los boletos o tickets emitidos por el transportista o chofer.

Al contratarse el servicio de transporte que se utilizará para realizar la salida, deberá dejarse expresamente previsto la forma, tiempo y modo que la empresa reemplazará las unidades de transporte afectadas para el hipotético caso de rotura o desperfectos de las mismas.

3.2.- SITUACIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES. EXCLUSIÓN.

En caso que se prevea la realización de actividades ajenas a la Propuesta Pedagógico-Didáctica y que impliquen la contratación de servicios turísticos propiamente dichos, o de los denominados "turismo aventura" o actividades que puedan aparejar especial riesgo a los alumnos y/o acompañantes, queda excluida la contratación del transporte conforme lo previsto en el punto 3, debiendo gestionarse la salida mediante la contratación de una agencia de viajes con habilitación especial para operar con turismo estudiantil en un todo de acuerdo a lo normado por las Leyes Nº 25.599 y 26.208.

Cuando se realicen actividades acuáticas, el docente responsable deberá asegurarse que se cuenta con la presencia de guardavidas en el lugar.

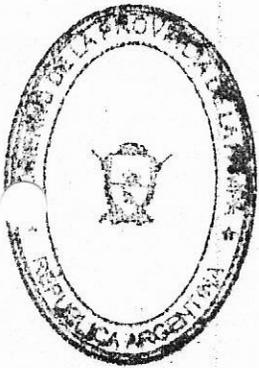
4. RELACIÓN DOCENTE – ALUMNO.

En ningún caso las autoridades educativas podrán delegar la responsabilidad del cuidado de los alumnos en los acompañantes no docentes.

En los Niveles Inicial, Primario y Secundario la relación será de un (1) docente cada diez (10) alumnos.

En ningún caso el número acompañantes podrá ser inferior a dos (2).

En los casos que las instituciones no contaran con la cantidad de docentes necesarios para dar cumplimiento a lo requerido, se podrá solicitar el acompañamiento de personal no docente.



S.G.G.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- Educación Especial: la relación docente-alumno se analizará y determinará en cada caso en particular. De ser necesario, se solicitará la colaboración de un Acompañante No Docente.
- Para los casos en que hubiera grupos con alumnos integrados, deberán diseñarse actividades que contemplen la participación de los mismos en la totalidad de la experiencia educativa propuesta. Si fuere necesario, se podrá prever la colaboración de un acompañante terapéutico.
- En los casos del Nivel Superior y de la Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la relación docente-alumnos será analizada y dispuesta en cada caso en particular.

No podrán participar de la "Experiencia Educativa Fuera del Ámbito Escolar", ni acompañar al grupo bajo ningún concepto, terceras personas no incluidas en la Propuesta Pedagógico-Didáctica aun cuando se tratase de personas que detenten vínculo familiar con alguno de los integrantes y/o se encuentren al cuidado de los docentes responsables del contingente. Toda situación especial será analizada y resuelta por la Dirección de la modalidad, Dirección General del Nivel, Subsecretaría de Educación o Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, según el caso.

5.- ACOMPAÑANTES NO DOCENTES.

Se consideran tales a padres o tutores de alumnos, alumnos de Institutos Superiores de Formación Docente que realizan prácticas, miembros de Cooperadora, y personal no docente de los servicios educativos.

Las personas que revistan tal calidad deberán ser mayores de edad.

La proporción de acompañantes podrá ser de uno (1) cada diez (10) alumnos.

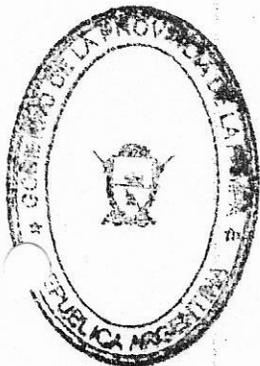
Para los acompañantes no docentes rige idéntica prohibición que para los acompañantes docentes prevista en el Punto 4 *-in fine-*.

6.- AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES.

En cada comienzo del ciclo lectivo, las autoridades educativas de cada establecimiento requerirán al padre, madre o tutor de cada alumno la presentación de una Autorización para realizar Experiencias Educativas Fuera del Ámbito Escolar pero dentro de los límites de la Provincia de La Pampa. La misma deberá contar con firma certificada ante autoridad policial, escribano o Juez de Paz, y tendrá vigencia durante todo el ciclo lectivo. Dicha certificación también podrá ser realizada por los Directores de los establecimientos educativos, quedando expresamente facultados para ello.

Sin perjuicio de esta Autorización, previamente a cada salida en particular, las autoridades educativas deberán notificar en forma escrita al padre, madre o tutor de cada alumno/a.

Todas las salidas que se produzcan fuera de los límites de la Provincia de La Pampa deberán contar con autorización específica del padre, madre o tutor, con firma debidamente certificada ante Autoridad Policial, Escribano/a, Juez de Paz o Director/a del establecimiento educativo.



J. J. J.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

"2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

7. JUSTIFICACIÓN INASISTENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE.

Aprobada la Propuesta Pedagógico - Didáctica, la Dirección o Rectoría del establecimiento educativo deberá gestionar con la suficiente antelación ante la Dirección General de Personal Docente la autorización para que el/los docente/s involucrado/s acompañen los alumnos. Este organismo, en el marco de las disposiciones del artículo 2º punto e) del inciso e) del Decreto N° 2116/05, efectuará la correspondiente concesión, la que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, continuos o discontinuos, por año calendario, correspondiente a todos los niveles y/o modalidades en que se desempeñe el docente. Al finalizar la acción, los docentes deberán presentar en otros establecimientos donde se desempeñen una constancia firmada por la Dirección o Rectoría de la Institución en la que se realizó la experiencia educativa y autorizada por la Dirección General de Personal Docente, para la justificación de las inasistencias.

8.- AUTORIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA FUERA DEL ÁMBITO ESCOLAR.

- 1 - Las actividades que se realicen dentro de la ciudad o localidad donde se encuentra asentado el establecimiento educativo, en el mismo turno o a contra-turno, deberán ser aprobadas por el Director/Rector del Establecimiento o el Representante Legal, en el caso de establecimientos educativos de gestión privada.
- 2 - Las actividades que se realicen fuera de la ciudad o localidad donde se encuentra asentado el establecimiento educativo pero dentro de la Provincia, deberán ser autorizadas por la Coordinación de Área, en todos los casos.
- 3 - Las actividades que se realicen fuera de la Provincia deberán ser autorizadas por la Coordinación de Área, informando según corresponda a la Dirección de la modalidad, Dirección General del Nivel o a la Subsecretaría de Educación Técnica Profesional, en todos los casos.

En los supuestos mencionados en los puntos 2 y 3 la solicitud de autorización deberá ser remitida por el personal directivo a la Coordinación de Área con una anticipación no menor de treinta (30) días.

No se autorizará la realización de "Experiencias Educativas Fuera del Ámbito Escolar" que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

La Coordinación de Área será la autoridad educativa encargada de efectuar el control de gestión e informar respecto de las "Experiencias Educativas Fuera del Ámbito Escolar" que se realicen fuera de los límites de la Provincia, a la Dirección de Nivel y/o a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional en tiempo y forma.

Finalizada la Experiencia Educativa fuera del ámbito Escolar deberá realizarse la evaluación de la misma en la forma prevista en la Propuesta Pedagógico-Didáctica y elevarse dentro de los diez (10) días a la Coordinación de Área correspondiente.

Las "Experiencias Educativas Fuera del Ámbito Escolar", debidamente autorizadas, y que cumplan con la totalidad de los requerimientos del presente Protocolo, quedarán enmarcadas en la Resolución N° 542/11 del Instituto de Seguridad Social.



S.G.G.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

4.- En el caso del Nivel Superior, todas las Experiencias Educativas fuera del ámbito Escolar serán autorizadas por el Director/Rector o la máxima autoridad de cada establecimiento educativo, con la posterior comunicación a la Dirección de Educación Superior o a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional según corresponda:

9.- DESTINO.

El Director/Rector del establecimiento o responsable de la actividad propuesta arbitrará los medios para garantizar la seguridad del lugar a recorrer o visitar, para luego consignar en la Propuesta Pedagógico-Didáctica detalle pormenorizado de:

1. Condiciones del lugar;
2. Infraestructura disponible;
3. Lugares alternativos para guarecerse en caso de mal tiempo;
4. Medios de transporte para ingreso y egreso del lugar;
5. Centro asistencial o nosocomio más cercano (dirección y teléfono);
6. Comisaría de la zona (dirección y teléfono);
7. Vías de comunicación disponibles;

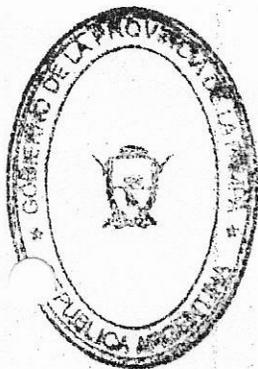
Los docentes a cargo del cuidado y vigilancia activa de los menores no serán responsables de los objetos u otros elementos de valor que los mismos puedan llevar.

10.- PERNOCTADAS Y CAMPAMENTOS.

Serán de aplicación la totalidad de las disposiciones precedentes, con las especificaciones que se detallan seguidamente:

10.1.- PAUTAS PARA LA PROGRAMACIÓN.

- Propósitos pedagógicos de la pernoctada y/o campamento;
- Fundamentación;
- Objetivos;
- Saberes;
- Duración: acorde a experiencias previas y estadio evolutivo de los participantes, no pudiendo exceder de cinco (5) días hábiles;
- Dichas actividades, en conjunto, no podrán exceder de diez (10) días hábiles por ciclo lectivo;
- Menú de comidas: correspondiente a cada día, para desayuno, almuerzo, merienda y cena, asegurando una dieta equilibrada y previendo las dietas especiales que fueran necesarias;
- Lugar de realización: detallando el mismo de manera integral;
- Personal docente acompañante: detallar responsabilidades y funciones con nombre, apellido y documento de identidad. Los responsables directos de las pernoctadas y campamentos serán los docentes de Educación Física, pudiendo elaborar y realizar el mismo en forma conjunta y/o coordinada con docentes de otras áreas. En caso que la institución no cuente con docente de Educación Física, podrá requerirse la participación de otro docente habilitado para dicha



[Handwritten signature]

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

disciplina perteneciente a otro establecimiento educativo, previa autorización de la Coordinación de Área correspondiente;

- Nómina de los participantes: consignar nombre y apellido, fecha de nacimiento, documento de identidad, año, división y turno;
- Otros acompañantes: indicar nombre y apellido, fecha de nacimiento, documento de identidad, parentesco y/o relación;
- Evaluación de la pernoctada y/o campamento e informe final de actividades que se realizaron;
- En el Nivel de Educación Inicial, las acciones serán planificadas para realizarse exclusivamente dentro de la Provincia, no excediendo las veinticuatro (24) horas. En Educación Inicial, Primaria y Especial la Propuesta Pedagógico-Didáctica deberá contar indefectiblemente con previa aprobación y autorización del Coordinador de Área correspondiente, y en su caso con la intervención del Coordinador de Educación Física. Con una anticipación no menor de treinta (30) días, el personal directivo de las instituciones elevará la Propuesta Pedagógico-Didáctica o la programación del campamento, para su aprobación.

En el Nivel Secundario la Propuesta Pedagógico-Didáctica deberá contar indefectiblemente con la autorización previa de la Coordinación de Área.

Con posterioridad a la finalización del campamento, se elevará un informe detallado de la experiencia a la Coordinación de Área y/o a la Coordinación de Educación Física.

El coordinador del viaje determinará previamente los roles y responsabilidades de cada uno de los acompañantes.

En el caso del Nivel Superior, todas las Experiencias Educativas fuera del ámbito Escolar serán autorizadas por el Director/Rector o la máxima autoridad de cada establecimiento educativo, poniendo en conocimiento de ello a la Dirección de Educación Superior o a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, según corresponda.

En todo momento mantendrán plena vigencia las Pautas de Convivencia aprobadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

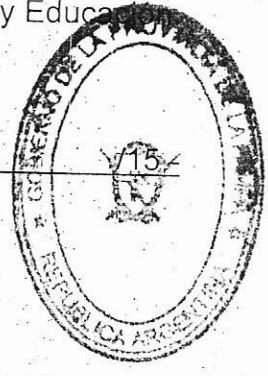
ANEXO AL DECRETO N° 629

Jef

S.G.G.

[Handwritten signature]

LIC. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION



[Handwritten signature]

C.P.A. OSCAR MARIO JORGE
GOBERNADOR DE LA PAMPA